

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 01
31 de enero de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Fundación Universitaria San Martín”

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria San Martín, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las consagradas en los artículos 18 numerales 4, 5 y 10, y 56 de los Estatutos, y

CONSIDERANDO

Que la Fundación Universitaria San Martín, con domicilio en Bogotá D.C., es una institución universitaria de carácter privado con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución N° 12387 del 18 de agosto de 1981 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que el artículo 69 de la Constitución Política garantiza la autonomía universitaria y establece que las instituciones de educación superior podrán darse sus directrices y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley.

Que la Ley 30 de 1992 desarrolla los alcances de la autonomía universitaria y regula la educación superior en los aspectos generales de los programas académicos; así, en su artículo 29 dispone que en ejercicio de su autonomía, las instituciones universitarias podrán darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión, y arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el artículo 109 de la Ley 30 de 1992 dispone que las instituciones de educación superior deberán tener un reglamento de estudiantes que regule, al menos, los requisitos de inscripción, admisión y matrícula, los derechos y deberes, las distinciones e incentivos, el régimen disciplinario y los demás aspectos académicos que la Institución considere conveniente.

Que mediante Acuerdo No. 4 del 28 de abril de 2020, el Consejo Superior aprobó la actualización del Reglamento de Estudiantes, con el fin de que el mismo estuviera acorde a las transformaciones institucionales, derivadas de la reforma a los Estatutos, ratificada por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 12246 de 2018.

Que la Institución viene avanzando en un proceso de transformación académica hacia la excelencia, soportado en uno de sus pilares como lo es el Plan de Transformación Curricular, cuyos propósitos se enmarcan en la actualización de la estructura y la organización curricular de los programas académicos.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

**ACUERDO N° 01
31 de enero de 2024**

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Fundación Universitaria San Martín”

Que en virtud del proceso de Transformación Curricular, se hace evidente la necesidad de contar con un Reglamento de Estudiantes actualizado, que se ajuste a las nuevas propuestas de programas y los propósitos de las evoluciones institucionales que de ellos se derivan.

Que el artículo 56 de los Estatutos señala que, la aprobación de los Reglamentos Estudiantil, Docente y demás políticas de la Institución y sus reformas, deberán ser discutidas en primera instancia en los Consejos de Facultad, Consejo Académico y Consejo Económico y Administrativo, según corresponda, para que emitan su concepto al respecto, previo a la consideración del Consejo Superior.

Que el Consejo Académico en sesión No. 11 del 7 de noviembre de 2023, acordó recomendar al Consejo Superior aprobar la actualización del Reglamento de Estudiantes, que fue sujeto de análisis por dicho Cuerpo Colegiado.

Que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 6 del artículo 22 de los Estatutos de la Fundación, el Rector presentó al Consejo Superior la propuesta del nuevo Reglamento de Estudiantes, previa la recomendación del Consejo Académico sobre su aprobación.

Que el Consejo Superior en sesión No. 12 del 29 de noviembre de 2023, analizó esta propuesta, y efectuó algunas observaciones que solicitó que fueran nuevamente consideradas por el Consejo Académico. Este cuerpo colegiado estudió estas observaciones en sesión del 23 de enero de 2024 y dio concepto favorable para proponer nuevamente la modificación del Reglamento de Estudiantes al Consejo Superior.

Que el Consejo Superior en sesión No. 01 del 31 de enero de 2024, analizó nuevamente esta propuesta, y encontrándola ajustada a las disposiciones legales y estatutarias, y acorde con los objetivos de la Institución, la aprobó como consta en Acta No. 01 de la misma fecha.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

CAPÍTULO I. PREÁMBULO: OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. OBJETIVO DEL REGLAMENTO DE ESTUDIANTES: El presente Reglamento tiene como objetivo regular las relaciones entre la Fundación Universitaria San

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 01
31 de enero de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Fundación Universitaria San Martín”

Martín y el estudiante, que se derivan del contrato de aprendizaje suscrito entre las partes. En él se definen los derechos y los deberes del estudiante, los aspectos relacionados con los procesos académicos, la evaluación, la participación estudiantil, las distinciones y el régimen disciplinario, entre otros.

ARTÍCULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN: El Reglamento es aplicable al estudiante de cualquier programa académico de pregrado que ofrezca la Institución en todas sus sedes y modalidades. Los programas académicos de diferente nivel de formación, así como los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, de educación continua y el curso premédico, contarán con reglamentos específicos.

A los estudiantes antiguos que cursan los programas académicos de pregrado vigentes, se les aplicará el reglamento de estudiantes con el cual ingresaron, esto en razón al principio de legalidad que los acoge.

A los estudiantes que ingresen a los programas académicos a partir del siguiente periodo de la fecha de expedición de este reglamento, se les aplicará esta nueva normativa.

CAPÍTULO II. DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 3. CARÁCTER DE ESTUDIANTE: Tiene carácter de estudiante la persona que cumple con una de las tres condiciones siguientes:

- a) Ha realizado los trámites de inscripción, ha cumplido los requisitos de admisión, posee matrícula vigente y registro de subnúcleos o asignaturas en cualquier programa de pregrado.
- b) Desarrolla asignaturas o actividades académicas en el marco de un convenio de cooperación interinstitucional; en este caso, las asignaturas cursadas y las actividades realizadas son objeto de certificación académica complementaria.
- c) Finaliza su plan de estudios sin haber obtenido el grado en un periodo no mayor a dos años.

ARTÍCULO 4. TIPOS DE ESTUDIANTE: La Institución define tres tipos de estudiantes: regular, visitante y egresado no graduado.

ARTÍCULO 5. ESTUDIANTE REGULAR: Es la persona con matrícula vigente que cursa un programa académico con el fin de obtener un título de nivel profesional en la Institución, además cumple con los requerimientos establecidos para la admisión y la matrícula.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 01
31 de enero de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Fundación Universitaria San Martín”

ARTÍCULO 6. ESTUDIANTE VISITANTE: Se entiende como el estudiante de otra institución de educación superior nacional o extranjera que cursa una o varias asignaturas o desarrolla actividades académicas en la Fundación, en el marco de un convenio de cooperación interinstitucional vigente.

PARÁGRAFO: Los estudiantes de instituciones extranjeras deberán cumplir con todos los requerimientos de migración.

ARTÍCULO 7. ESTUDIANTE EGRESADO NO GRADUADO: Esta condición puede presentarse cuando la persona ha aprobado la totalidad de los créditos y subnúcleos o asignaturas del plan de estudios de un programa académico y se encuentra en una de las siguientes situaciones:

1. No cumple con algunos de los requisitos definidos en el programa para obtener el grado correspondiente.
2. Ha cumplido con los requisitos definidos en el programa académico, pero tiene pendiente su graduación.

PARÁGRAFO: El estudiante egresado no graduado puede permanecer en esta condición hasta por cuatro períodos académicos en los cuales debe cumplir con la totalidad de los requisitos faltantes o finalizar el proceso de graduación. Superado este tiempo, pierde la condición de estudiante.

ARTÍCULO 8. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE: Se pierde la calidad de estudiante por las siguientes causales:

- a) Estar en reserva de cupo o no reintegrarse al programa, una vez finalice el tiempo de la mencionada reserva.
- b) Cuando el estudiante regular no renueva su matrícula para el período académico siguiente, en los plazos definidos por la Institución.
- c) Por bajo rendimiento académico: Cuando el promedio ponderado acumulado del estudiante regular se mantiene por debajo de tres punto cero (3.0) en dos períodos académicos consecutivos, o cuando el estudiante no supera la prueba académica, según lo dispuesto en el artículo 23 de este reglamento.
- d) Finalizar las actividades académicas programadas como estudiante visitante en el marco de un convenio de cooperación interinstitucional.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 01
31 de enero de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Fundación Universitaria San Martín”

- e) Cumplir el periodo máximo definido en este reglamento en la condición de estudiante egresado no graduado.
- f) Expulsión de la Institución como consecuencia de un proceso disciplinario.
- g) Cuando ha finalizado el programa académico y ha obtenido el título correspondiente.

ARTÍCULO 9. DERECHOS DEL ESTUDIANTE: Además de los consagrados en la Constitución Política y la ley, el estudiante de la Institución tiene los siguientes derechos:

- a) Hacer uso de los servicios académicos, administrativos y de bienestar de la Institución.
- b) Recibir información de manera oportuna y clara acerca de las actividades académicas, administrativas y de bienestar que la Institución programe.
- c) Participar de manera activa y autónoma en el proceso educativo, en las actividades curriculares y extracurriculares de la Institución, en los procesos de autoevaluación y de mejoramiento continuo y en las que desarrolle con otras instituciones, en el marco de convenios de cooperación.
- d) Recibir atención y orientación por parte de quienes tienen funciones directivas, docentes, administrativas o asistenciales.
- e) Recibir trato respetuoso de los directivos, docentes, empleados administrativos y de sus demás compañeros.
- f) Conocer el Reglamento de Estudiantes y demás reglamentaciones relacionadas con su condición de estudiante.
- g) Tener garantía de la confidencialidad de los datos personales y registros académicos de conformidad con la ley.
- h) Expresar libremente sus ideas y desarrollar autónomamente su personalidad en el marco del respeto y la integridad académica.
- i) Presentar y obtener respuesta oportuna a solicitudes formales que presente dentro de los tiempos estipulados por la Institución en cada caso.
- j) Hacer uso de las diferentes opciones académicas institucionales que promueven la formación integral y la flexibilidad de acuerdo con la oferta educativa de la Institución.
- k) Obtener reconocimiento por la autoría de las obras o trabajos presentados en los campos de la ciencia, la tecnología, las humanidades y las artes.
- l) Conocer al inicio de cada período académico los programas de asignatura y los criterios de evaluación.
- m) Recibir realimentación continua en el proceso formativo y conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones y de las demás actividades académicas.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 01 31 de enero de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Fundación Universitaria San Martín”

- n) Solicitar la revisión de las evaluaciones de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
- o) Participar en el proceso de evaluación docente durante cada período académico.
- p) Tener la garantía del debido proceso.
- q) Interponer recursos de reposición y de apelación y ser oído en descargos, según las normas vigentes.
- r) Elegir y ser elegido en los órganos colegiados de la Institución y en los demás de representación estudiantil.

ARTÍCULO 10. DEBERES DEL ESTUDIANTE: Además de los consagrados en la Constitución Política y la ley, el estudiante tiene los siguientes deberes:

- a) Conocer y cumplir con lo estipulado en este reglamento y demás reglamentaciones de la Institución.
- b) Participar en las actividades académicas programadas por el programa, la facultad y la Institución.
- c) Cumplir con los compromisos administrativos en los tiempos establecidos por la institución.
- d) Abstenerse de usar en clase dispositivos electrónicos que interfieran en el desarrollo de la clase, excepto cuando el docente promueva su uso.
- e) Participar en las actividades de bienvenida estudiantil que organice la Institución, la facultad y el programa académico.
- f) Actualizar la información personal y académica que requiera la Institución.
- g) Dar uso adecuado a los espacios, recursos y servicios dispuestos por la Institución para el desarrollo de la actividad académica en el marco de su Proyecto Educativo.
- h) Desarrollar las actividades académicas propuestas en las aulas virtuales de la Institución.
- i) Presentar el carnet estudiantil como identificación y para el uso de los servicios institucionales.
- j) Usar el correo institucional como medio de comunicación formal.
- k) Portar debidamente el uniforme establecido por el programa académico en el cual está matriculado.
- l) Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, ajustando la conducta a las normas sociales y éticas que dignifican a la persona.
- m) Contribuir y difundir el buen nombre e imagen de la Institución.
- n) Representar responsable y dignamente a la Institución en los eventos para los que sea designado.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 01
31 de enero de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Fundación Universitaria San Martín”

- o) Cumplir las normas constitucionales, legales, institucionales y reglamentarias vigentes.
- p) Respetar a docentes, empleados administrativos, directivos y estudiantes tanto en su trato personal como en las redes sociales.
- q) Contribuir con calidad y excelencia en el desarrollo de las actividades del programa académico, de la facultad o de la Institución.
- r) Abstenerse de realizar o participar en actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.
- s) No ingresar a la Institución en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.
- t) No portar, traficar, comercializar ni consumir bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas dentro o en las inmediaciones de la Fundación.
- u) No portar armas u otro tipo de elementos que atenten contra la integridad física de la comunidad (ácidos, químicos, gases, entre otros).

CAPÍTULO III. DE LOS PERÍODOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 11. PERÍODO ACADÉMICO REGULAR: De acuerdo con el calendario académico, este período se asume como el tiempo comprendido entre el inicio de clases y el reporte final de calificaciones por parte de los profesores, en el cual se desarrollan las actividades académicas programadas.

PARÁGRAFO: La duración del período académico regular se define de acuerdo con la modalidad y con las características propias del programa educativo. En esta perspectiva el período académico regular puede estar estructurado por ciclos o por semestres.

ARTÍCULO 12. PERÍODO INTERSEMESTRAL: Es el tiempo comprendido entre dos períodos académicos regulares y definido formalmente en el calendario académico. Durante este período los programas tienen la posibilidad de ofertar subnúcleos o asignaturas intersemestrales, con la finalidad de promover la flexibilidad curricular, facilitar el avance o la nivelación del estudiante en su plan de estudios. La oferta académica intersemestral debe cumplir con las orientaciones institucionales que la Vicerrectoría Académica expida para este fin.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los subnúcleos o las asignaturas que se ofertan en el período intersemestral, deben tener las mismas características de duración, créditos y exigencia académica que los ofertados en el período académico regular.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 01
31 de enero de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Fundación Universitaria San Martín”

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las calificaciones obtenidas en los subnúcleos o las asignaturas que se cursan durante este período, hacen parte del promedio ponderado acumulado y de la historia académica del estudiante.

PARÁGRAFO TERCERO: Las rotaciones dentro de un subnúcleo de práctica clínica y profesional del plan de estudios de un programa académico de ciencias de la salud, podrán ser programadas durante el período intersemestral de acuerdo con las características propias de cada Facultad y Sede; esto siempre y cuando las rotaciones programadas, cumplan con los criterios de duración, créditos, exigencia académica y disponibilidad de escenarios de práctica en las mismas condiciones de un período académico regular.

PARÁGRAFO CUARTO: La inscripción de un subnúcleo o de una asignatura en el período intersemestral, así como el de una rotación específica de una asignatura de práctica clínica o de práctica profesional en los programas de ciencias de la salud, conlleva el pago de derechos pecuniarios de acuerdo con el número de créditos de la asignatura o la rotación correspondiente. El valor pecuniario del crédito académico, se define anualmente para cada programa.

CAPÍTULO IV. DE LOS PROCESOS DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA

ARTÍCULO 13. INGRESO A UN PROGRAMA ACADÉMICO: El ingreso de un estudiante a un programa académico se realiza a través de cuatro opciones: admisión para estudiantes nuevos; reintegro al programa académico; transferencia interna de programa académico de la Institución o transferencia externa desde otra institución de educación superior.

ARTÍCULO 14. ADMISIÓN PARA ESTUDIANTES NUEVOS: La admisión a un programa académico comprende las etapas de inscripción, selección y matrícula.

ARTÍCULO 15. INSCRIPCIÓN: Se entiende como la etapa en la cual el aspirante formaliza ante la Institución su interés de ingresar por primera vez a un programa académico. La finalización de la etapa de inscripción habilita al aspirante para participar en la etapa de selección.

ARTÍCULO 16. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN: El aspirante a un programa académico debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Diligenciar el formulario de inscripción dispuesto por la Institución.
- b) Realizar el pago de la inscripción y anexar el comprobante correspondiente.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 01
31 de enero de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Fundación Universitaria San Martín”

- c) Ser bachiller o estar cursando el último grado de educación media y anexar los certificados correspondientes (diploma y acta de grado o certificado de estar cursando el grado once).
- d) Haber presentado el examen de Estado, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y anexar el certificado correspondiente.
- e) Entregar copia del documento de identificación requerido para la inscripción. Los estudiantes extranjeros deben presentar la cédula de extranjería o pasaporte con visado de estudiante (deberá ser refrendado para cada período académico).

PARÁGRAFO PRIMERO: El aspirante que haya culminado sus estudios de educación media en el exterior debe presentar los certificados de finalización de estudios, con las convalidaciones dispuestas para tal fin en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El estudiante que haya perdido el cupo en otro programa de la Institución por razones disciplinarias, queda inhabilitado para inscribirse en otro programa académico de la Institución de cualquier nivel de formación.

PARÁGRAFO TERCERO: El valor de la inscripción para cada programa académico será definido anualmente por la Institución y no será reembolsable.

ARTÍCULO 17. SELECCIÓN: Corresponde a la etapa en la que los programas académicos evalúan la suficiencia e idoneidad académica del aspirante, autorizan la matrícula y expiden el recibo correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con el perfil de ingreso de cada programa académico, se establecen los criterios y las pruebas de selección de los aspirantes. Los criterios y mecanismos de selección definidos por cada programa académico son de conocimiento público y divulgados en los medios institucionales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los resultados de admisión son publicados en los medios de divulgación institucional respetando lo dispuesto en la normatividad relacionada con el habeas data.

ARTÍCULO 18. MATRÍCULA: Es el acto por medio del cual un aspirante que haya sido seleccionado previamente, ingresa de forma oficial a un programa académico y adquiere la calidad de estudiante regular. La matrícula se oficializa con la firma del acta correspondiente por parte del estudiante y del Secretario Académico de la facultad.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 01
31 de enero de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Fundación Universitaria San Martín”

ARTÍCULO 19. REQUISITOS DE MATRÍCULA PARA ESTUDIANTES NUEVOS: Para la matrícula de un estudiante nuevo se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber sido seleccionado.
- b) Contar con el recibo de matrícula.
- c) Pagar el valor de la matrícula y entregar el soporte de pago por concepto de matrícula dentro del término fijado por la Institución a la Secretaría Académica de la facultad.
- d) Entregar a la Secretaría Académica de la facultad la certificación vigente de afiliación al sistema de salud en Colombia.
- e) Para los programas académicos de Ciencias de la Salud y de Medicina Veterinaria y Zootecnia, presentar la certificación de vacunación, de acuerdo con la normativa nacional vigente.
- f) Firmar el acta de matrícula.

PARÁGRAFO: Los estudiantes extranjeros deben presentar la documentación de legalización de su condición migratoria.

ARTÍCULO 20. RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA: Es el acto mediante el cual el estudiante renueva, ante la Secretaría Académica de la facultad, su matrícula para cada período académico regular, en las fechas estipuladas en el calendario académico. Para la renovación de la matrícula el estudiante debe demostrar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Contar con las condiciones académicas y disciplinarias que le permitan continuar con su plan de estudios.
- b) Realizar en el sistema académico institucional, el registro de subnúcleos o asignaturas de acuerdo con el calendario académico.
- c) Entregar el soporte de pago por concepto de matrícula dentro del término fijado por la Institución.
- d) Estar a paz y salvo por todo concepto y no tener sanción disciplinaria vigente.
- e) Entregar la certificación vigente de afiliación al sistema de salud en Colombia, de acuerdo con la normatividad.
- f) Contar con el certificado de vacunación en el marco de la normativa nacional vigente para los programas académicos de Ciencias de la Salud y de Medicina Veterinaria y Zootecnia.
- g) Cuando fuere el caso, actualizar los documentos personales relacionados con identificación, certificaciones de estudios o condición migratoria.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 01
31 de enero de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Fundación Universitaria San Martín”

h) Firmar el acta de matrícula.

ARTÍCULO 21. DEVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS DE MATRÍCULA: Cuando el estudiante exprese por escrito su intención de retirarse voluntariamente del programa, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico, la Institución reembolsará parte del valor pagado de la siguiente manera:

1. Cuando el retiro voluntario se realice antes o durante la primera semana de clases, la devolución corresponde a un 80% del valor de la matrícula.
2. Cuando el retiro voluntario se realice durante la segunda semana de clases, la devolución corresponde a un 50% del valor de la matrícula.
3. Cuando el retiro voluntario se realice durante de la tercera semana de clases, la devolución corresponde a un 25% del valor de la matrícula.
4. Pasadas las tres primeras semanas de clase, no habrá lugar a la devolución de ningún porcentaje del valor de la matrícula.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los casos anteriores, el estudiante tendrá la oportunidad de reservar el cupo (artículo 22), y de abonar el valor del porcentaje de la devolución para el momento que decida solicitar el reintegro al programa académico.

ARTÍCULO 22. RESERVA DE CUPO: El estudiante que haya realizado el pago de matrícula y decida interrumpir sus estudios en un programa académico, deberá informar por escrito a la Secretaría Académica de la facultad, con el fin de hacer la reserva de cupo correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Un estudiante puede realizar reserva de cupo hasta por cuatro períodos académicos consecutivos; en caso de no retornar al programa durante este período, se entenderá como retiro voluntario del programa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La persona que desee retornar al programa dentro de los cuatro períodos académicos en los que hizo reserva de cupo, debe informar de manera escrita a la Secretaría Académica de la facultad su intención de retorno para iniciar el proceso de su matrícula.

PARÁGRAFO TERCERO: El estudiante que reserva el cupo, debe aceptar las condiciones académicas y administrativas que estén vigentes para el período académico al que retorna.

PARÁGRAFO CUARTO: El estudiante que reserva el cupo, tendrá que solicitar por escrito el abono del valor de la matrícula pagado para el siguiente periodo lectivo (según lo

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 01
31 de enero de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Fundación Universitaria San Martín”

dispuesto en el artículo 21); este abono se mantendrá hasta por un año. Al reintegrarse a la Institución el estudiante deberá pagar la diferencia que se presente en el valor de matrícula del siguiente periodo.

ARTÍCULO 23. PRUEBA ACADÉMICA: Cuando el estudiante obtiene un promedio ponderado del período académico inferior a tres punto cero (3.0) o cuando reprueba un mismo subnúcleo o asignatura dos veces consecutivas, se considera que entra en prueba académica para el período siguiente. Durante la etapa de prueba académica, el estudiante debe cursar únicamente los subnúcleos o las asignaturas que haya reprobado y créditos electivos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32; además debe participar en las actividades dispuestas en los programas de acompañamiento académico de la Institución. Para salir de la condición de prueba académica, el estudiante debe aprobar la asignatura que lo condujo a esta situación y lograr un promedio ponderado del período académico igual o superior a tres punto cero (3.0).

PARÁGRAFO: Si el estudiante reprueba por tercera vez el subnúcleo o asignatura que lo condujo a prueba académica o si el promedio ponderado por período académico se mantiene por debajo de tres punto cero (3.0), pierde su condición de estudiante regular.

ARTÍCULO 24. REINTEGRO: Es el acto por medio del cual la persona que ha perdido la condición de estudiante, renueva su matrícula en un programa académico en el cual había estado matriculado. Esta situación se podrá presentar por una de las siguientes condiciones:

1. Retiro voluntario temporal del programa académico.
2. Haber cumplido la suspensión resultante de un proceso disciplinario.
3. Haber perdido su estado como estudiante egresado no graduado.

Para la aprobación del reintegro y la emisión del recibo de matrícula deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Presentar la solicitud por escrito de reintegro al programa académico ante la Secretaría Académica de la facultad, dentro de los plazos establecidos por la Institución en su calendario académico.
- b) Aceptar las condiciones académicas y administrativas vigentes del programa para el período académico al que se reintegra.
- c) Cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para la renovación de la matrícula, descritos en este reglamento.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 01
31 de enero de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Fundación Universitaria San Martín”

PARÁGRAFO: Una vez sea aprobado su reintegro al programa puede realizar el proceso de homologación de subnúcleos o asignaturas, de acuerdo con el tiempo en que la persona estuvo por fuera de la Institución y el plan de actualización que determine el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 25. ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA: La persona que presenta formalmente la solicitud de reintegro a la Secretaría Académica de la facultad por haber perdido su condición de estudiante egresado no graduado, debe realizar la actualización académica obligatoria que determine el Consejo de Facultad. En la mencionada actualización el estudiante debe cursar un conjunto de subnúcleos o asignaturas que le permitan actualizarse en su proceso formativo; la carga académica del plan de actualización no puede ser inferior a un periodo académico.

ARTÍCULO 26. TRANSFERENCIA INTERNA: Se presenta cuando un estudiante regular o una persona que se encuentra en condición de reserva cupo, solicita por escrito pasar a un programa académico diferente en la Institución o al programa de la misma denominación en otra sede.

Para realizar la solicitud de transferencia interna debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar la correspondiente solicitud escrita ante la Secretaría Académica de la facultad a la que desea ingresar, en las fechas definidas en el calendario académico.
- b) Haber aprobado los créditos correspondientes a una carga académica de matrícula completa en, al menos, un período académico regular.
- c) Estar a paz y salvo por todo concepto en el programa académico en el que ha estado matriculado.
- d) Contar con un promedio ponderado acumulado de tres punto cinco (3.5) en los períodos cursados en el programa de origen.
- e) No haber perdido el cupo, ni tener sanciones disciplinarias vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Director del programa académico que recibe la mencionada solicitud debe tener en cuenta para la aprobación, que el solicitante debe cumplir con:

- a) Los requisitos de matrícula exigidos a los aspirantes.
- b) Los criterios de selección y superar las pruebas de admisión que tenga definidos el programa académico.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 01
31 de enero de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Fundación Universitaria San Martín”

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez aceptada la transferencia al programa nuevo se realizará la homologación de los subnúcleos o asignaturas y de los créditos académicos, de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento. Cuando la transferencia interna se realiza entre programas de diferente denominación, sólo podrán ser homologados hasta el 50% de los créditos académicos del programa nuevo. En el caso de transferencia interna entre programas de idéntica denominación, podrá reconocerse la totalidad de los créditos aprobados, siempre y cuando exista comparabilidad en la estructura curricular, en los resultados de aprendizaje esperado y en la organización de las actividades académicas entre los dos programas.

ARTÍCULO 27. TRANSFERENCIA EXTERNA: Se entiende como la opción que tiene un aspirante de ingresar a un programa académico de la Institución cuando ha realizado parte de sus estudios en otra institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida. Para que un aspirante pueda realizar la solicitud de transferencia externa, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con los criterios de selección definidos por la Institución y superar las pruebas que el programa académico aplica a los aspirantes.
- b) Presentar solicitud escrita al programa que desea ingresar, en los plazos establecidos por la Institución. Esta solicitud se realiza ante la Secretaría Académica de la Facultad.
- c) Haber aprobado los créditos correspondientes a una carga académica de matrícula completa en, al menos, un período académico regular en el programa de origen.
- d) Presentar los certificados de calificaciones y contar con un promedio ponderado acumulado mínimo de tres punto cinco (3.5) en los períodos cursados en el programa de origen.
- e) No haber interrumpido sus estudios por un período superior a dos años.
- f) Presentar los contenidos programáticos, formalmente expedidos, de los subnúcleos o asignaturas cursadas en el programa de origen que el estudiante pretende someter a proceso de homologación.

PARÁGRAFO: Una vez aceptada la transferencia externa y formalizada la matrícula del estudiante, se realiza el estudio de homologación de subnúcleos o asignaturas y de los créditos académicos equivalentes, de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento. En ningún caso se pueden homologar más del 50% de los créditos. Como resultado se emite un acta de homologación que hace parte de la historia académica del estudiante; en ésta se registran los subnúcleos o las asignaturas homologadas, los créditos correspondientes y las calificaciones obtenidas.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 01
31 de enero de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Fundación Universitaria San Martín”

CAPÍTULO V. DE LA CARGA ACADÉMICA Y EL REGISTRO DE SUBNÚCLEOS O ASIGNATURAS.

ARTÍCULO 28. CARGA ACADÉMICA: Corresponde al número de créditos académicos de los subnúcleos o las asignaturas del plan de estudios que un estudiante registra durante un período académico regular, cumpliendo con las condiciones y los requisitos previstos en el diseño curricular del programa. La Institución contempla dos modalidades de matrícula: matrícula completa y matrícula por créditos académicos.

ARTÍCULO 29. MATRÍCULA COMPLETA: Corresponde al pago del 100% del valor de la matrícula del programa académico, fijado por la Institución. El pago de la matrícula completa le da derecho al estudiante para registrar entre el 51% hasta el 100% de la carga académica prevista en el plan de estudios del programa para un período académico regular.

ARTÍCULO 30. MATRÍCULA PARCIAL POR CRÉDITOS ACADÉMICOS: Esta modalidad aplica para el estudiante que decida inscribir entre el 25% y el 50% de los créditos académicos previstos en el plan de estudios del programa para un período académico regular. En este caso cancelará el valor de los créditos académicos matriculados, teniendo en cuenta lo definido en el acuerdo de derechos pecuniarios que expida la Institución por período de vigencia.

En ningún caso, el estudiante podrá inscribir menos del 25% de los créditos académicos previstos en el plan de estudios del programa para un período académico regular.

ARTÍCULO 31. INSCRIPCIÓN DE CRÉDITOS ADICIONALES: Durante el período académico regular, el estudiante que tenga un promedio ponderado acumulado igual o superior a cuatro punto cero (4.0) y que voluntariamente desee registrar subnúcleos o asignaturas por encima de su carga académica, podrá inscribir máximo hasta cuatro créditos académicos adicionales.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los casos de inscripción de créditos adicionales en un período académico regular, el pago agregado se realiza dependiendo del número de créditos registrados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El estudiante que sea aceptado para cursar doble programa académico, de acuerdo con lo definido en el artículo 74 de este reglamento, debe inscribir el mayor número de créditos académicos en su primer programa y completar su carga con

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 01
31 de enero de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Fundación Universitaria San Martín”

créditos de subnúcleos o asignaturas del segundo programa. Igualmente, podrá inscribir carga completa para el primer programa y créditos adicionales para el segundo programa, conforme a la ruta formativa que haya acordado con su consejero académico. En cualquier caso, el valor de los créditos académicos adicionales debe ser cancelado acorde con los derechos pecuniarios definidos para cada programa.

ARTÍCULO 32. MATRÍCULA POR CRÉDITOS ACADÉMICOS PARA ESTUDIANTES EN PRUEBA ACADÉMICA: El estudiante que se encuentre en prueba académica debe registrar en el siguiente período académico los subnúcleos o las asignaturas reprobadas que lo llevaron a esta condición. Si el porcentaje de registro de asignaturas es inferior al 51% (matrícula completa), el estudiante podrá inscribir subnúcleos adicionales únicamente de carácter electivo que le permitan completar el porcentaje de créditos (entre el 25% y el 50% de la carga académica) según lo dispuesto en el artículo 23.

ARTÍCULO 33. INSCRIPCIÓN DE SUBNÚCLEOS ELECTIVOS: De acuerdo con la estructura curricular y con la carga académica prevista por el programa, el estudiante debe cursar un determinado número de créditos electivos que corresponden al componente flexible. Para la elección de estos subnúcleos o asignaturas, el estudiante puede optar por cursos de la oferta académica institucional o de la facultad, los cuales promueven la ampliación de su horizonte científico, técnico y cultural, y contribuye en su formación integral como ciudadano del mundo. Asimismo, los planes de estudio ofrecen subnúcleos o asignaturas electivas para las salidas curriculares previstas en este componente en cada programa académico.

ARTÍCULO 34. SALIDAS CURRICULARES: De acuerdo con el diseño curricular de los programas académicos, el estudiante puede optar por una o varias de las salidas curriculares, que buscan ampliar su perfil profesional, ofrecer una ruta de integración entre niveles de formación y facilitar su futura inserción laboral. Las salidas curriculares reconocidas institucionalmente son: El núcleo de énfasis profesional o disciplinar, el núcleo de énfasis profesional interdisciplinario y la opción académica coterminar. La aprobación del conjunto de subnúcleos o asignaturas que componen cada una de las salidas curriculares da lugar a una certificación académica complementaria en el momento del grado.

ARTÍCULO 35. NÚCLEO DE ÉNFASIS PROFESIONAL O DISCIPLINAR: Corresponde a un conjunto de subnúcleos o asignaturas propias del componente fundamental, ofertadas por el mismo programa académico. El estudiante puede elegir una de las diferentes

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 01
31 de enero de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Fundación Universitaria San Martín”

opciones profesionales o disciplinarias que ofrece el mencionado énfasis en cada plan de estudios.

PARÁGRAFO: Una vez el estudiante inicia una ruta de énfasis específica, debe aprobar la totalidad de las asignaturas de dicho énfasis. Cuando el estudiante decida cambiar la salida curricular elegida inicialmente, debe cursar y aprobar las asignaturas que hacen parte del nuevo énfasis seleccionado y asumir los respectivos derechos pecuniarios. En este caso, las asignaturas que haya cursado y aprobado de un énfasis disciplinar diferente serán reconocidas como electivas.

ARTÍCULO 36. NÚCLEO DE ÉNFASIS PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIO: Corresponde a salidas curriculares del componente flexible, ofertadas al estudiante por un programa académico diferente al de origen, las cuales buscan ampliar el perfil profesional e interdisciplinario y facilitar su futura inserción laboral. El estudiante puede elegir entre las diversas opciones interdisciplinarias del mencionado énfasis definido en cada programa académico.

ARTÍCULO 37. OPCIÓN ACADÉMICA COTERMINAL: Corresponde a una de las salidas curriculares del componente flexible, ofertadas al estudiante por un programa de especialización o especialidad médico quirúrgica, la cual tiene como propósito promover la integración de niveles de formación y facilitar la continuidad de la formación posgradual del estudiante. Esta opción está dirigida a estudiantes con un promedio ponderado acumulado igual o superior a cuatro punto dos (4.2).

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con la naturaleza del posgrado, cada programa cuenta con hasta tres cupos para los estudiantes de pregrado que se decidan por esta opción y cumplan con los requisitos antes señalados. En caso de existir más de tres candidatos para un mismo programa en la opción coterminal, el equipo de selección del programa académico de posgrado decidirá la asignación de los cupos correspondientes teniendo como criterio el promedio ponderado acumulado de los estudiantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Por ser estudiante de un programa de pregrado, el valor de los créditos de la opción coterminal, corresponde a los costos de matrícula definidos en los artículos 29, 30 y 31 del presente reglamento.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez el graduado de un programa académico de pregrado haya cumplido con los requisitos de admisión y sea estudiante regular del programa de posgrado en el que realizó la opción académica, procederá la solicitud de homologación de

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 01
31 de enero de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Fundación Universitaria San Martín”

las asignaturas aprobadas, para esto el estudiante contará con un plazo máximo de un año posterior a su grado para ingresar al programa de posgrado correspondiente.

ARTÍCULO 38. RETIRO DE SUBNÚCLEOS O ASIGNATURAS DEL REGISTRO ACADÉMICO: El estudiante puede solicitar hasta la decimosexta semana de actividades académicas el retiro de uno o varios subnúcleos o asignaturas que haya registrado previamente; esto aplicará para los programas educativos en modalidad presencial o virtual con períodos académicos de hasta dieciocho semanas de duración. Para los programas académicos con períodos de veinte semanas, el estudiante puede solicitar el retiro de asignaturas hasta la decimoctava semana. Los subnúcleos o las asignaturas objeto de retiro no harán parte de la historia académica del estudiante. La solicitud se realiza de manera escrita a través de la Secretaría Académica de la facultad, quien se encargará de realizar las modificaciones en el acta de matrícula.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los programas académicos en modalidad a distancia, el estudiante puede solicitar el retiro de asignaturas hasta la séptima semana de cada ciclo. Es decir, una semana previa al examen final del subnúcleo o asignatura.

PARAGRAFO SEGUNDO: Un subnúcleo o asignatura podrá retirarse solamente en tres oportunidades.

PARAGRAFO TERCERO: El estudiante en condición de prueba académica, no podrá retirar los subnúcleos o las asignaturas que haya registrado.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando el subnúcleo o asignatura que se pretende retirar posea correquisitos, estos también deben ser retirados de manera simultánea.

PARÁGRAFO QUINTO: Los subnúcleos o asignaturas que sean retirados deben ser registrados en el periodo siguiente.

ARTÍCULO 39. CANCELACIÓN DEL PERÍODO ACADÉMICO: El estudiante puede retirar de su registro académico la totalidad de los créditos inscritos en un período académico regular, en los mismos periodos de tiempo definidos para el retiro de asignaturas (artículo 38). Los subnúcleos o las asignaturas que se hayan registrado para este período son retiradas del acta de matrícula del estudiante y no hacen parte de su historia académica. La cancelación del período académico no da derecho a reembolso, después de la tercera semana de iniciado el mencionado periodo.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 01
31 de enero de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Fundación Universitaria San Martín”

CAPÍTULO VI. DE LOS SUBNÚCLEOS O LAS ASIGNATURAS

ARTÍCULO 40. SUBNÚCLEO O ASIGNATURA: Es la unidad básica del plan de estudios valorada y expresada en créditos académicos, la cual permite organizar la oferta académica del programa y las actividades educativas que orientan el proceso de aprendizaje del estudiante.

PARÁGRAFO PRIMERO: Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho horas de labor académica del estudiante. Contempla las horas de trabajo con acompañamiento directo del profesor (TD) y de trabajo independiente (TI) a cargo del estudiante, en cada uno de los subnúcleos o las asignaturas. La valoración en créditos académicos de un subnúcleo o asignatura se realiza a partir de los Lineamientos Institucionales de Gestión Curricular, teniendo en cuenta su tipología y las actividades académicas que se desarrollan en él.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los subnúcleos o las asignaturas de práctica clínica y de práctica profesional que hacen parte de los programas académicos de ciencias de la salud (según las áreas básicas de conocimiento definidas por el Ministerio de Educación Nacional), podrán estar compuestos por un número específico de rotaciones de formación clínica, en el marco del plan de estudios de cada programa académico. La estructura y organización de una rotación en las Facultades de Ciencias de la Salud en las diferentes sedes, dependerá de las capacidades, el número de servicios y demás particularidades de los escenarios de práctica, así como de las condiciones que median las relaciones docencia - servicio.

ARTÍCULO 41. PROGRAMA DE ASIGNATURA: Es el documento presentado por el profesor en desarrollo del sílabo de cada subnúcleo o asignatura, definido por el programa académico de acuerdo con las orientaciones institucionales. En este, se registran los créditos académicos y la distribución de las horas, resultados de aprendizaje esperado, los contenidos, las competencias, las actividades académicas del curso, las estrategias pedagógicas, los mecanismos y rúbricas de evaluación, la bibliografía básica y la organización de las sesiones de clases, entre otros. Este documento debe ser entregado por el profesor a la dirección del programa al inicio del período académico y presentado formalmente a los estudiantes en la primera sesión del curso, dado que se convierte en la ruta formativa para su desarrollo académico.

ARTÍCULO 42. CLASIFICACIÓN DE LOS SUBNÚCLEOS O ASIGNATURAS: Los subnúcleos o las asignaturas se clasifican en obligatorias y electivas, de acuerdo con los

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 01
31 de enero de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Fundación Universitaria San Martín”

lineamientos curriculares de la Institución, la estructura y organización curricular de cada programa académico.

CAPÍTULO VII. EVALUACIÓN DE APRENDIZAJES

ARTÍCULO 43. EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES: Es el proceso continuo que permite conocer el desempeño y rendimiento académico de un estudiante durante un período académico específico; corresponde a un conjunto de actividades que permiten reconocer el grado de aprendizaje del estudiante y el cumplimiento de los resultados de aprendizaje esperado dentro del programa del subnúcleo o asignatura.

Todas las pruebas evaluativas deben ser coherentes con los objetivos de formación, las competencias que se quiere desarrollar en el estudiante, los resultados de aprendizaje que debe alcanzar el estudiante y las estrategias pedagógicas y didácticas propuestas por el profesor durante el desarrollo del curso.

PARÁGRAFO PRIMERO: En la primera sesión de clase, el docente a cargo de un subnúcleo o asignatura divulgará el programa de asignatura, los mecanismos, las rúbricas, los porcentajes de evaluación, los tipos de pruebas, los criterios y las fechas para cada prueba. La información concertada con los estudiantes debe ser registrada por parte del profesor en el programa de asignatura.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda evaluación de aprendizajes debe contar con una rúbrica elaborada por el profesor o profesores que orientan el subnúcleo o asignatura, en el marco de los resultados de aprendizaje esperado del curso correspondiente. En ella deben registrar de forma clara y concreta los criterios de evaluación y los niveles de calidad esperados. La rúbrica debe ser dada a conocer al estudiante con anticipación, ya que se asume como un instrumento de aprendizaje.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta información y la distribución porcentual debe ser de conocimiento de la Secretaría Académica de la facultad (para la parametrización del sistema de información) y de los estudiantes durante la primera semana del período académico; por esta razón, no puede ser modificada durante el desarrollo del subnúcleo o asignatura correspondiente.

ARTÍCULO 44. TIPOS DE EVALUACIÓN: Son las diferentes formas de verificación de los resultados de aprendizaje esperado, en aras de identificar conocimientos, habilidades, actitudes, valores y competencias desarrolladas por el estudiante en cada momento de su

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 01
31 de enero de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Fundación Universitaria San Martín”

formación. Cualquier modalidad de evaluación, sea de carácter escrito u oral, mediante pruebas, trabajos, proyectos, ejercicios prácticos, exposiciones, o cualquier otro procedimiento que el profesor considere apropiado para verificar los resultados de aprendizaje esperado del estudiante, debe contar con rúbricas de verificación de aprendizajes que permitan la recolección de información de manera sistemática y efectiva, a través de la valoración cuantitativa o cualitativa. Según su naturaleza y sus propósitos pueden ser:

- Evaluación de entrada o diagnóstica: Se realiza al inicio de un subnúcleo o asignatura con el fin de identificar el grado de aprendizaje anterior del estudiante y fijar un plan de mejoramiento que permita desarrollar los conocimientos, habilidades, actitudes, valores y competencias necesarias a la luz de los objetivos de formación de un curso específico y el perfil de egreso de cada programa en particular.
- Evaluación formativa: Es una actividad sistemática y permanente cuyo propósito es brindar información necesaria a cerca del proceso formativo, donde la realimentación continua por parte del profesor fomenta la autoevaluación y autorregulación del estudiante; además permite establecer mecanismos de mejoramiento permanente y estrategias de aseguramiento de la calidad. En este tipo de evaluación es recomendable incluir actividades que promuevan la coevaluación y la heteroevaluación.
- Evaluación sumativa: Tiene lugar en los diferentes momentos del proceso de aprendizaje de un subnúcleo o una asignatura o de los diferentes ciclos, núcleos o momentos del plan de estudios de cada programa académico y busca identificar el logro de los resultados de aprendizaje esperado del estudiante. Esta evaluación también define la promoción académica del estudiante de un nivel a otro.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las evaluaciones orales deben realizarse con participación de otro profesor evaluador que haga parte de la respectiva asignatura y que actúe como jurado. Las exposiciones no se asumen como una evaluación oral, ya que estas deben contar con un documento complementario que las soporte.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Además de las evaluaciones específicas de los subnúcleos o asignaturas, cada programa podrá definir evaluaciones más genéricas de componentes, ciclos, áreas o núcleos que permitan evaluar de manera integral los diferentes momentos de su proceso formativo. En el marco de la estructura curricular de cada programa, estas pruebas pueden ser asumidas en dos perspectivas: 1) como requisito para que el estudiante se promueva a períodos académicos superiores o 2) como evaluaciones curriculares que conduzcan a definir planes de mejoramiento integral.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 01
31 de enero de 2024

"Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Fundación Universitaria San Martín"

PARÁGRAFO TERCERO: El fraude en una prueba evaluativa conllevará a su anulación y la calificación correspondiente será de cero punto cero (0.0).

ARTÍCULO 45: NÚMERO DE EVALUACIONES: El profesor o los profesores que tienen a cargo un subnúcleo o asignatura deben programar como mínimo tres evaluaciones durante el tiempo de desarrollo del curso, esto con el fin de identificar el progreso en el aprendizaje y el desempeño académico del estudiante.

Los estudiantes en la primera sesión de clase podrán proponer cambios en el número de pruebas y la distribución de los porcentajes de las evaluaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: Ninguna de las evaluaciones programadas y efectuadas podrá tener un valor superior al 40% de la nota final del subnúcleo o asignatura.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El profesor o los profesores responsables de cada subnúcleo o asignatura deben registrar los resultados parciales y finales de las evaluaciones en el sistema de información académica de la Institución, de acuerdo con los porcentajes acordados en el programa de asignatura y el calendario académico, máximo ocho días hábiles posteriores a la fecha de realimentación de la prueba de evaluación definida.

PARÁGRAFO TERCERO: Las evaluaciones no deben concentrarse en un solo momento del desarrollo del subnúcleo o asignatura; estas deberán estar distribuidas durante el período académico o tiempo de duración del curso.

ARTÍCULO 46. ESCALA DE CALIFICACIONES: La cuantificación del rendimiento académico se expresa en la escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) en número entero y un decimal. Una asignatura es aprobada si obtiene una calificación igual o superior a tres punto cero (3.0) y es reprobada con menos de esta última calificación.

Las calificaciones parciales y finales de los subnúcleos o las asignaturas se expresan de manera numérica y en ocasiones con su equivalente cualitativo (en razón a los requerimientos de certificación en casos específicos). Para la Institución la escala de calificación definida y su correspondencia se presenta entre:

- Cinco punto cero (5.0) y cuatro punto cinco (4.5). Excelente (E): El estudiante alcanzó con un nivel muy superior los resultados de aprendizaje esperado. Demuestra alta calidad en su desempeño y un rendimiento académico muy superior.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 01
31 de enero de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Fundación Universitaria San Martín”

- Cuatro punto cuatro (4.4) y cuatro punto cero (4.0). Bueno (B): El estudiante alcanzó de forma destacada los resultados de aprendizaje esperado. Demuestra calidad en su desempeño, evidencia un firme compromiso con su proceso de formación y su rendimiento académico es destacado.
- Tres punto nueve (3.9) y tres punto cinco (3.5). Satisfactorio (S): El estudiante alcanzó de manera eficaz los resultados de aprendizaje esperado. Demuestra compromiso con su desempeño y un rendimiento académico favorable.
- Tres punto cuatro (3.4) y tres punto cero (3.0). Suficiente (Sf): El estudiante alcanzó los resultados de aprendizaje básicos esperados. Demuestra desempeño y un rendimiento académico básico.
- Dos punto nueve (2.9) y cero punto cero (0.0). Insuficiente (I): El estudiante no cumplió con los criterios básicos y el desempeño mínimo para aprobar el subnúcleo o la asignatura.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el cómputo de la calificación definitiva resulta en centésimas, ésta se debe aproximar al decimal superior, si la fracción es igual o superior a cero punto cero cinco (0.05) y al decimal inferior, si es menor de cero punto cero cinco (0.05).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el caso de las rotaciones de práctica profesional o clínica que hace parte del plan de estudios, la calificación final es el promedio de todas las rotaciones que componen el subnúcleo o asignatura; sin embargo, el estudiante deberá aprobar cada rotación de manera independiente. En caso que el estudiante repruebe una rotación deberá repetirla, así el promedio del subnúcleo o asignatura sea igual o superior a tres punto cero (3.0).

PARÁGRAFO TERCERO: En situaciones específicas que requieran certificaciones de calificaciones en su equivalente cualitativo siempre debe acompañarse de su equivalente numérico, en consonancia con lo definido en este artículo.

PARÁGRAFO CUARTO: En casos excepcionales los subnúcleos o las asignaturas pueden ser calificadas cualitativamente en términos de aprobado o reprobado en razón a su naturaleza, características y lineamientos institucionales de gestión curricular. Este tipo de excepciones deben estar explícitas en el currículo oficial del programa académico.

ARTÍCULO 47. ENTREGA DE CALIFICACIONES: Las calificaciones de las evaluaciones deben ser entregadas o notificadas a los estudiantes por parte del profesor en el momento que finalice la prueba o máximo cinco días hábiles posteriores a la realización de la misma.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 01
31 de enero de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Fundación Universitaria San Martín”

ARTÍCULO 48. REALIMENTACIÓN DE LAS EVALUACIONES: En el marco de sus derechos, el estudiante debe recibir la realimentación cualitativa y cuantitativa de manera continua, de acuerdo con los resultados de las actividades académicas y de evaluación. Los estudiantes recibirán de parte del profesor la realimentación de toda prueba evaluativa de manera grupal, una vez finalice la prueba mencionada; en ella se resolverán las dudas, se analizarán las fortalezas, los aspectos por mejorar y se acordará un plan de mejoramiento, si éste es necesario. El profesor cuenta con un espacio de máximo cinco días hábiles posteriores a la realización de la prueba para llevar a cabo el ejercicio de realimentación individual, si el estudiante lo solicita.

PARÁGRAFO: Si pasado este plazo el estudiante no recibe la calificación y la realimentación correspondiente, puede solicitar a través de la Secretaría Académica de la facultad que oferta el subnúcleo o asignatura, los resultados de la evaluación y un espacio de realimentación bajo la orientación del profesor responsable.

ARTÍCULO 49. REPROBACIÓN DE SUBNÚCLEOS O ASIGNATURAS: El estudiante que repruebe un subnúcleo o una asignatura obligatoria debe repetirla, asumiendo el correspondiente pago pecuniario. El estudiante puede repetir un subnúcleo o asignatura máximo dos veces. En todos los casos las asignaturas reprobadas hacen parte del promedio ponderado por período académico y del promedio ponderado acumulado.

PARÁGRAFO PRIMERO: La repetición de un subnúcleo o asignatura se puede llevar a cabo en un período académico regular o intersemestral, según la oferta Institucional de cursos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El estudiante que pierde una rotación de práctica profesional o clínica que hace parte del plan de estudios debe repetirla durante el siguiente período académico o como curso intersemestral siempre y cuando conserve las condiciones de calidad (resultados de aprendizaje esperado, organización de actividades académicas, créditos académicos, entre otros) y sea posible su programación.

PARÁGRAFO TERCERO: Ningún subnúcleo o asignatura obligatoria del plan de estudios de un programa académico que sea reprobado, puede ser superado por medios diferentes a su repetición.

PARÁGRAFO CUARTO: El estudiante que repruebe un subnúcleo o asignatura electiva institucional (de desarrollo integral) puede repetirla si es de su interés, de lo contrario, puede

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 01
31 de enero de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Fundación Universitaria San Martín”

inscribir y cursar otra electiva institucional diferente en el siguiente período académico. En todos los casos la repetición de un subnúcleo o asignatura conlleva el pago pecuniario correspondiente.

ARTÍCULO 50. REPROBACIÓN POR INASISTENCIA: En el marco del modelo pedagógico, la participación en las actividades académicas hace parte del proceso formativo, por lo tanto, el estudiante matriculado en un subnúcleo o asignatura teórica que iguale o supere el 20% de inasistencia a las clases programadas de manera presencial o sincrónica (según la modalidad del programa), reprueba el curso y su calificación final es de cero punto cero (0.0).

El estudiante matriculado en un subnúcleo o asignatura de naturaleza práctica o teórico-práctica que iguale o supere el 10% de inasistencia a las actividades académicas programadas de manera presencial, reprueba la asignatura y obtiene una calificación final de cero punto cero (0.0).

En cualquier caso, este criterio debe quedar claramente definido al inicio del período académico en el programa de asignatura.

PARÁGRAFO PRIMERO: El profesor o monitor del subnúcleo o asignatura debe realizar seguimiento a la asistencia de los estudiantes en cada sesión, de acuerdo con el número de horas presenciales programadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los casos de incapacidades médicas prolongadas y reportadas formalmente a la facultad, que superen el porcentaje de límite de tiempo definido en este reglamento, el programa académico retirará los subnúcleos o las asignaturas inscritas y se procederá a la correspondiente reserva de cupo.

ARTÍCULO 51. PRUEBA SUPLETORIA: Es la evaluación que el estudiante puede realizar en reemplazo de una prueba evaluativa registrada en el programa de asignatura, a la cual el estudiante no se presentó. El estudiante debe solicitar por escrito la prueba supletoria a la Secretaría Académica de la facultad, exponiendo las razones por las cuales no presentó la prueba; la solicitud debe realizarse durante los tres días hábiles siguientes de haberse realizado la evaluación. La presentación de la prueba supletoria está sujeta al pago previo de los derechos pecuniarios correspondientes, definidos anualmente por la Institución y su aplicación no debe sobrepasar una semana después de su aprobación.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

**ACUERDO N° 01
31 de enero de 2024**

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Fundación Universitaria San Martín”

PARÁGRAFO PRIMERO: Las situaciones válidas para solicitar la prueba supletoria son:

- a) Condición de salud o enfermedad soportada con incapacidad médica de la EPS.
- b) Muerte de un familiar hasta de segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad.
- c) Participación en eventos en representación de la Institución.
- d) Trámites o diligencias debidamente soportadas que demanden diligencia personal e intransferible ante entidades privadas, públicas o jurídicas.
- e) Otras circunstancias de fuerza mayor, es decir, situaciones imprevisibles, ante las cuales el estudiante es incapaz de resistir.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el estudiante no presenta la prueba supletoria en la fecha y hora programada o no presenta los soportes para las situaciones descritas anteriormente, la calificación será de cero punto cero (0.0).

ARTÍCULO 52. REVISIÓN DE EVALUACIONES Y SEGUNDO CALIFICADOR: El estudiante podrá solicitar la revisión de la calificación de cualquier prueba evaluativa al respectivo profesor dentro de los dos días hábiles siguientes a la entrega o notificación de la calificación.

Si la inconformidad del estudiante persiste aún después de realizada la revisión de la evaluación, puede solicitar al Decano o Director de programa un segundo calificador. La solicitud debe presentarse por escrito con la correspondiente justificación en los dos días siguientes a la revisión realizada por el profesor que tuvo a cargo la evaluación. La calificación final de la prueba es el resultado de la revisión por parte del segundo calificador.

PARÁGRAFO: La revisión de la prueba evaluativa debe estar a cargo de un profesor que haga parte del mismo subnúcleo o de un docente de la misma área de conocimiento, sin importar la sede a la cual este adscrito. En los dos casos anteriores el profesor será designado por la dirección del programa.

ARTÍCULO 53. HOMOLOGACIÓN DE SUBNÚCLEOS O ASIGNATURAS: La homologación es el acto mediante el cual, se le reconocen a un estudiante los subnúcleos o las asignaturas cursadas y aprobadas en la Institución (transferencia interna o reintegro), en otra institución de educación superior (transferencia externa) o en procesos de movilidad saliente.

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN
CONSEJO SUPERIOR**

**ACUERDO N° 01
31 de enero de 2024**

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Fundación Universitaria San Martín”

La homologación se realizará de manera previa al inicio del período académico al que ingresa y posterior a la aceptación de la transferencia (artículos 26 y 27) o del reintegro. El Director del programa académico debe realizar el análisis de la solicitud teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los resultados de aprendizaje esperado del subnúcleo o la asignatura cursada y aprobada deben ser similares y comparables con los del(los) curso(s) a homologar.
- b) Cada asignatura que se homologue debe presentar correspondencia con los contenidos de una o de varias asignaturas del programa de origen.
- c) El número de créditos de cada asignatura que se homologue debe ser igual o superior al ofrecido por el programa académico de la Fundación. En los casos que los modelos de créditos académicos no sean equiparables, el criterio que prima es el trabajo académico del estudiante, valorado por la intensidad horaria desarrollada en la(s) asignatura(s).
- d) Para los casos de transferencia o reintegro por abandono de programa, el estudiante debe haber aprobado el subnúcleo o asignatura con calificación igual o superior a tres punto cinco (3.5) en la escala de cero a cinco.
- e) Para los casos de reintegro de la persona que ha perdido la condición de estudiante egresado no graduado, debe haber aprobado el subnúcleo o asignatura con calificación igual o superior a tres punto cero (3.0) en la escala de cero a cinco.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la homologación de subnúcleos o asignaturas aprobadas en procesos de movilidad académica saliente, el estudiante debe realizar el respectivo trámite ante el programa académico máximo en el siguiente periodo académico después de su retorno, de acuerdo con los criterios establecidos en este artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los casos de transferencia externa, no puede ser homologado más de un 50% de los créditos de un programa académico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.

PARÁGRAFO TERCERO: La persona a la que se le apruebe el reintegro por haber abandonado el programa en un tiempo mayor a cuatro periodos académicos, podrá solicitar la homologación de los subnúcleos o las asignaturas cursadas. El porcentaje de homologación de subnúcleos o asignaturas y el plan de actualización dependerá del estudio realizado por parte del Consejo de Facultad, teniendo en cuenta los antecedentes de desempeño académico, el tiempo transcurrido en esta condición y las actualizaciones o modificaciones curriculares desarrolladas por el programa, todo bajo el principio de aseguramiento de la calidad.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 01
31 de enero de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Fundación Universitaria San Martín”

PARÁGRAFO CUARTO: La persona que haya perdido su condición de estudiante egresado no graduado, podrá solicitar la homologación de las asignaturas cursadas y aprobadas en la solicitud de reintegro. Cada caso será analizado y valorado por el Consejo de Facultad, teniendo en cuenta los antecedentes de desempeño académico, el tiempo transcurrido en esta condición y las actualizaciones o modificaciones curriculares desarrolladas por el programa, todo bajo un principio de aseguramiento de la calidad.

PARÁGRAFO QUINTO: En cualquiera de las condiciones de reintegro, el porcentaje de homologación de subnúcleos o asignaturas y el plan de actualización que diera lugar, debe quedar formalizado en el acta del Consejo de Facultad y en

PARÁGRAFO SEXTO: Cuando el tiempo transcurrido para las tres condiciones de reintegro (artículo 24), sea de seis periodos académicos o más, el porcentaje de homologación y el plan de actualización propuesto por el Consejo de Facultad, requerirá de la aprobación final por parte de la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 54. VALIDACIÓN DE SUBNÚCLEOS O ASIGNATURAS: La validación de un subnúcleo o asignatura, es el proceso mediante el cual la Institución admite la presentación de una prueba evaluativa por parte del estudiante para demostrar que cuenta con los resultados de aprendizaje esperado definidos en un subnúcleo o asignatura de un programa académico. El estudiante interesado debe solicitar de manera escrita a la Secretaría Académica de la facultad, la autorización para presentar una prueba de validación.

Para la validación de asignaturas se debe tener en cuenta las siguientes condiciones académicas:

1. El estudiante debe asumir el valor pecuniario de la prueba de validación establecido por la Institución para cada vigencia.
2. El Director del programa se encargará de orientar con los profesores del área del saber, el diseño y la aplicación de la prueba de validación, la cual debe contemplar los resultados de aprendizaje esperado específicos del subnúcleo o asignatura que se desea validar.
3. Para los subnúcleos o las asignaturas de carácter práctico (clínicas, prácticas profesionales y trabajos de grado) no está permitida la validación.
4. El resultado del examen de validación debe ser igual o superior a tres punto cinco (3.5) y se registrará en el período académico en el que realiza el proceso de validación.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 01
31 de enero de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Fundación Universitaria San Martín”

5. Los créditos académicos y las calificaciones obtenidas por el estudiante en los subnúcleos o las asignaturas validadas se tienen en cuenta para los cálculos de los promedios ponderados: semestral y acumulado.
6. No se pueden validar subnúcleos o asignaturas que han sido reprobados previamente.
7. El estudiante que cancela un subnúcleo o una asignatura, si es de su interés, puede hacer uso de la validación.
8. Si el estudiante reprueba el examen de validación no podrá realizar nuevamente esta solicitud y deberá cursar el subnúcleo o asignatura de manera regular.

PARÁGRAFO: En ningún caso pueden ser validados más de un 30% de los créditos de un programa académico.

ARTÍCULO 55. EXÁMENES PREPARATORIOS DE GRADO: Son pruebas definidas en el currículo oficial de algunos programas académicos y aplicadas al estudiante que está próximo a obtener el título profesional, con el fin de verificar los resultados de aprendizaje esperado declarados en el plan de estudios y de complementar el proceso de evaluación curricular.

PARÁGRAFO: Es competencia del Consejo de Facultad programar y definir los criterios para la aplicación del examen, de acuerdo con las orientaciones que al respecto fueron descritas en el currículo oficial.

ARTÍCULO 56. PROMEDIO PONDERADO POR PERÍODO ACADÉMICO: Es la valoración cuantitativa del desempeño académico del estudiante durante un período teniendo en cuenta el peso relativo de cada una de las asignaturas cursadas en función de los créditos académicos. Este promedio se obtiene de multiplicar la calificación final de cada curso por su número de créditos, la suma de estos productos se divide entre el número de créditos cursados durante el período correspondiente.

PARÁGRAFO: Los subnúcleos o las asignaturas con calificación cualitativa no afectan el promedio ponderado del período académico.

ARTÍCULO 57. PROMEDIO PONDERADO ACUMULADO: Es la calificación cuantitativa del desempeño del estudiante en su ruta formativa, teniendo en cuenta los subnúcleos o las asignaturas inscritas, homologadas y validadas hasta ese momento. Se obtiene multiplicando la calificación final de cada período académico (regular e intersemestral) por

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 01
31 de enero de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Fundación Universitaria San Martín”

su número de créditos; el resultado se suma y divide entre el número de créditos cursados hasta el momento.

CAPÍTULO VIII. DE LAS DISTINCIONES

ARTÍCULO 58. DISTINCIONES A LA CALIDAD ACADÉMICA DEL ESTUDIANTE: Son reconocimientos que la Institución hace a algunos estudiantes que sobresalen por su excelencia académica; por los aportes a la disciplina o la profesión; o por su contribución y compromiso con la cultura institucional y con el desarrollo académico de la Fundación. Las distinciones concedidas al estudiante al momento del grado son las siguientes:

- a) **Mención de Grado de Honor:** Se concede a los graduandos de la Institución que hayan obtenido un promedio ponderado acumulado igual o superior a cuatro punto cinco (4.5), sin haber perdido ningún subnúcleo o asignatura, y que además no hayan sido sancionados disciplinariamente durante su proceso de formación en la Institución. Esta distinción se hace constar en el acta de grado.
- b) **Mención de Estudiante Distinguido:** Se concede a los graduandos que hayan obtenido un promedio ponderado acumulado en la escala de calificaciones entre cuatro punto dos (4.2) y cuatro punto cuatro (4.4), sin haber perdido ningún subnúcleo o asignatura, y que además no hayan sido sancionados disciplinariamente durante su proceso de formación en la Institución. Esta distinción se hace constar en el acta de grado.
- c) **Distinción como Estudiante Monitor:** A criterio del Consejo de Facultad, se concede al estudiante que, a lo largo de su ruta formativa participó en el programa de acompañamiento académico de la Institución, se desempeñó como monitor durante un mínimo de tres períodos académicos regulares, cumplió a cabalidad con las funciones definidas, con resultados de evaluación sobresaliente y demostró condiciones de excelencia académica, pedagógica y humana. Esta distinción se hace constar en el acta de grado.
- d) **Distinción a estudiante por su participación sobresaliente en investigación:** A criterio del Consejo de Facultad, se otorga a los participantes destacados en semilleros, a los asistentes o auxiliares de investigación y a otros estudiantes que presenten producción académica sobresaliente derivada de su proceso formativo, en consistencia con los lineamientos expedidos por la Vicerrectoría Académica en relación con la participación de los estudiantes en procesos de investigación. Esta distinción se reconocerá mediante acta expedida por el Consejo de Facultad, debidamente suscrito por el Decano y el Secretario Académico de la facultad y se hará constar en el acta de grado.
- e) **Distinción a estudiante por su participación sobresaliente en actividades de extensión o proyección social:** A criterio del Consejo de Facultad, se otorga a los participantes destacados en programas de extensión de alto impacto social y de amplio

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 01
31 de enero de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Fundación Universitaria San Martín”

reconocimiento institucional, en consistencia con los lineamientos expedidos por la Vicerrectoría Académica en relación con la participación de los estudiantes en esta función sustantiva (incluido el voluntariado). Esta distinción se reconocerá mediante acta expedida por el Consejo de Facultad, debidamente suscrita por el Decano y el Secretario Académico de la facultad y se hará constar en el acta de grado.

ARTÍCULO 59. MENCIONES AL TRABAJO DE GRADO: Son distinciones que se conceden en virtud de la calidad académica y los aportes del trabajo de grado realizado por un estudiante en un programa académico, las cuales se hacen constar en el acta de grado. La Institución otorga dos tipos de menciones:

- a) Mención de Trabajo de Grado Meritorio: Otorgada a aquellos trabajos de grado que hayan obtenido una calificación entre cuatro punto cuatro (4.4) y cuatro punto seis (4.6) y que, por decisión del Consejo de Facultad, se hayan distinguido por la calidad académica y los aportes del trabajo correspondiente.
- b) Mención de Trabajo de Grado Laureado: Otorgada a aquellos trabajos de grado que hayan obtenido calificación de cuatro punto siete (4.7) o superior y que, por decisión del Consejo de Facultad, se hayan distinguido por la calidad académica y los aportes del trabajo correspondiente.

ARTÍCULO 60. RECONOCIMIENTOS DE BIENESTAR: Se otorgan a criterio de la Dirección de Bienestar Institucional, por la participación sobresaliente en certámenes competitivos de carácter cultural y deportivo y por los aportes en el fortalecimiento de la cultura y la identidad institucional.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para ser candidato al otorgamiento de una distinción el estudiante no debe haber recibido ninguna sanción disciplinaria durante todo su proceso formativo en la Institución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estas distinciones se entregarán mediante acto formal en presencia del Decano de la facultad y el(la) Director(a) de Bienestar Institucional o su delegado.

CAPÍTULO IX. DE LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS FORMATIVAS

ARTÍCULO 61. PRÁCTICAS ACADÉMICAS FORMATIVAS: En consonancia con el Modelo Pedagógico, con la finalidad de fortalecer los conocimientos, las habilidades, las actitudes, los valores y las competencias requeridas para el futuro desempeño profesional,

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 01
31 de enero de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Fundación Universitaria San Martín”

los programas académicos pueden integrar en su estructura curricular diferentes tipos de práctica que fomentan el desarrollo de competencias disciplinares y la inserción temprana del estudiante en las áreas del quehacer profesional.

ARTÍCULO 62. TIPO DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS FORMATIVAS: De acuerdo con su naturaleza, cada programa académico puede contar con diferentes tipos de prácticas, entre las que se enumeran:

- a) Laboratorios: Son actividades propias de cada programa académico, previstas en su Plan de Estudios y son orientadas por el docente para la integración teórico práctica y el desarrollo de habilidades específicas en un ambiente simulado y controlado.
- b) Salidas pedagógicas o salidas de campo: Son experiencias colaborativas de aprendizaje orientadas por el profesor por fuera del aula y en contextos reales, que pueden ser de observación o de aplicación.
- c) Práctica profesional: Se desarrollan en entornos reales (profesionales y comunitarios) durante un período definido por el programa académico y tienen la finalidad de preparar al estudiante para el quehacer profesional. En estos entornos de aprendizaje, el estudiante integra conocimientos teóricos, teórico-prácticos y los aplica en situaciones reales.
- d) Prácticas docente-asistenciales: Hacen parte de los planes de estudio de los programas del campo de conocimiento de ciencias de la salud (humana) constituidas por prácticas clínicas o comunitarias, como una actividad académica obligatoria desarrollada en un escenario real y en un período definido; es orientada por profesores especializados. A través de estas actividades, el estudiante se aproxima a las realidades del quehacer profesional y desarrolla un conjunto de competencias y capacidades que contribuyen al logro de su perfil de egreso.
- e) Internado: Corresponde a la etapa de práctica profesional supervisada que se desarrolla en los dos últimos períodos académicos del programa de Medicina. Durante este año, el estudiante afianza, amplía e integra las competencias y capacidades desarrolladas durante su proceso formativo.
- f) Consultorio Jurídico: Es un espacio curricular y de aprendizaje práctico que por ley el estudiante del Programa de Derecho debe cursar acorde con lo previsto en la Ley, a través del cual adquiere conocimientos, fortalece habilidades, afianza valores éticos y desarrolla competencias para el ejercicio profesional.
- g) Judicatura: Práctica regulada por el Estado colombiano dirigida al estudiante que ha culminado su plan de estudios en el programa de Derecho. Esta práctica se constituye en un requisito alternativo al trabajo de grado, necesaria para la obtención

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 01 31 de enero de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Fundación Universitaria San Martín”

del título profesional, la cual tiene como fin, que el estudiante afiance, amplíe e integre las competencias y capacidades desarrolladas durante su proceso formativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Además de los tipos de práctica mencionados, cada programa académico en su estructura y organización curricular puede definir, formalizar e integrar otras tipologías de prácticas académicas que fomenten la vinculación del estudiante al mundo profesional y faciliten su inserción futura en el mercado laboral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dado que las prácticas académicas se consideran espacios específicos de formación y aprendizaje, deben estar claramente identificadas en el diseño curricular del programa, con su respectiva valoración en créditos y con la identificación de estrategias para su desarrollo. Así mismo, al igual que los demás subnúcleos o asignaturas que componen el plan de estudios son actividades objeto de evaluación, calificación y certificación académica.

PARÁGRAFO TERCERO: Cada programa académico debe definir un documento del modelo de prácticas que haga parte integral de su Proyecto Educativo del Programa - PEP, en consistencia con el presente reglamento; este debe contener las modalidades de práctica, la conceptualización, las funciones, los procedimientos, los mecanismos de vinculación y los criterios de evaluación, entre otros.

PARÁGRAFO CUARTO: Los programas académicos de las facultades de ciencias de la salud deben definir el reglamento de prácticas en el marco de la relación docencia-servicio y las orientaciones institucionales que la Vicerrectoría Académica expida para este fin.

ARTÍCULO 63. VINCULACIÓN DEL ESTUDIANTE A LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS FORMATIVAS: Cuando el estudiante realiza una práctica en instituciones distintas a la Institución puede ser vinculado en alguna de las siguientes modalidades:

- a) Vinculación laboral: El estudiante puede realizar la práctica bajo la regulación propia de un contrato laboral, previa solicitud por escrito por parte de la entidad, donde se aceptan los procedimientos, términos y condiciones, establecidos por el programa académico.
- b) Convenios de práctica o convenios docente-asistenciales: En esta modalidad los estudiantes realizan su práctica en el marco de un convenio de cooperación interinstitucional vigente.
- c) Contrato de aprendizaje: El cual celebra la entidad receptora con el estudiante para realizar labores específicas previamente establecidas, relacionadas con su

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 01
31 de enero de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Fundación Universitaria San Martín”

formación académica, en el marco de un convenio de cooperación interinstitucional activo. De acuerdo con la normatividad vigente, contempla el pago de un apoyo de sostenimiento y la afiliación al sistema de seguridad social en salud y de riesgos profesionales.

CAPÍTULO X. DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 64. MOVILIDAD ESTUDIANTIL: La Institución, en busca de mejorar la calidad del proceso de formación, brinda oportunidades de movilidad académica entre diferentes facultades y sedes (movilidad interna) o con otras instituciones de educación superior o centros de investigación nacionales o extranjeros (movilidad externa), mediante intercambios, prácticas profesionales o de investigación, pasantías, rotaciones clínicas o estancias que le permitan cursar asignaturas equivalentes como parte de su plan de estudios. Así mismo, adelantar una modalidad de doble titulación.

ARTÍCULO 65. MOVILIDAD INTERNA: Es la oportunidad que tiene el estudiante de realizar actividades de movilidad en la Institución en cualquier modalidad, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos y existan las condiciones académicas necesarias para su desarrollo (cupos). El estudiante debe asumir el costo de la matrícula o de los créditos registrados de acuerdo con los derechos pecuniarios que establezca la Institución.

ARTÍCULO 66. REQUISITOS PARA LA MOVILIDAD INTERNA:

- Ser estudiante regular de la Institución.
- Estar a paz y salvo en todo concepto con la Institución.
- Realizar solicitud escrita al programa de destino.
- Tener la aprobación de las dos facultades.
- No encontrarse en reserva de cupo, ni en prueba académica.
- No estar incurso en un proceso disciplinario.

ARTÍCULO 67. MOVILIDAD EXTERNA: Es la posibilidad que tiene el estudiante regular de realizar actividades de movilidad en cualquier modalidad con otra institución de educación superior nacional o extranjera, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el marco de un convenio de cooperación interinstitucional.

ARTÍCULO 68. COSTOS PARA LA MOVILIDAD EXTERNA: El pago de créditos académicos o los costos de matrícula los asume el estudiante en la institución de educación

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 01
31 de enero de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Fundación Universitaria San Martín”

superior de origen, en atención al convenio interinstitucional que regula la movilidad estudiantil. Los demás gastos como desplazamiento, sostenimiento, salud, entre otros, deberán ser asumidos por el estudiante.

ARTÍCULO 69. MOVILIDAD ESTUDIANTIL ENTRANTE: Es la opción que se ofrece a los estudiantes de otras instituciones de educación superior con las que media un convenio de cooperación académica interinstitucional vigente, con el fin de desarrollar actividades académicas en un espacio de tiempo específico o durante un período académico. El estudiante en movilidad entrante debe ser autorizado por el programa educativo de la Institución al cual solicita vincularse.

PARÁGRAFO PRIMERO: El estudiante de movilidad entrante se vincula como estudiante visitante y se acoge a las normas y reglamentos de la Fundación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el marco de la movilidad entrante, una vez culminadas las actividades académicas, se expedirá una constancia oficial dirigida a la institución de origen y al estudiante con los resultados obtenidos en las actividades de movilidad desarrolladas, las calificaciones obtenidas de los subnúcleos y las asignaturas cursadas, según sea el caso.

ARTÍCULO 70. REQUISITOS PARA LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL ENTRANTE:

1. Ser estudiante activo de una institución de educación superior con convenio.
2. Entregar carta de presentación emitida por la institución de origen.
3. Adjuntar la documentación exigida en el marco del convenio.
4. Ser aceptado por el programa académico de la Institución en calidad de estudiante visitante.

ARTÍCULO 71. MOVILIDAD ESTUDIANTIL SALIENTE: Es la posibilidad que tiene el estudiante de la Institución de realizar actividades de movilidad en cualquier modalidad en otra institución de educación superior nacional o extranjera u otra organización de alto reconocimiento, a la luz de un convenio de cooperación interinstitucional o de docencia servicio, de acuerdo con la normativa vigente. El estudiante en movilidad saliente debe matricularse en la Institución y ser aceptado en un programa académico de la institución de destino o en la organización receptora.

PARÁGRAFO PRIMERO: El estudiante en movilidad saliente mantiene su condición de estudiante regular en la Fundación durante el período en que desarrolle esta actividad. Esto

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 01
31 de enero de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Fundación Universitaria San Martín”

no lo exime de cumplir con las obligaciones estipuladas en el reglamento estudiantil de la Institución de destino.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El estudiante en movilidad saliente internacional es responsable de realizar los trámites relacionados con la salida de Colombia y el ingreso al país de destino.

PARÁGRAFO TERCERO: Al término de las actividades académicas en el marco de la movilidad saliente, el estudiante debe reportar a la Institución los resultados de las actividades de movilidad desarrolladas o las calificaciones obtenidas en los subnúcleos o las asignaturas cursadas, con el fin de realizar las homologaciones correspondientes. Esta información hará parte de su historia académica y del cálculo del promedio ponderado por periodo académico, según corresponda.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso que el estudiante incumpla con las actividades académicas previstas en la institución de destino o repruebe las asignaturas inscritas, la Fundación registrará en su historia académica las calificaciones obtenidas. En este caso, el estudiante queda inhabilitado para realizar otras actividades de movilidad estudiantil.

ARTÍCULO 72. REQUISITOS PARA LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL SALIENTE:

1. Ser estudiante regular.
2. Estar a paz y salvo en todo concepto con la Institución.
3. Haber cursado y aprobado más del 50% del plan de estudios del programa académico.
4. Realizar solicitud escrita tanto a la dirección del programa de origen como a la de la institución u organización de destino.
5. Contar con la suficiencia en el idioma donde realice la actividad de movilidad.
6. Ser aceptado por la institución u organización de destino.
7. Contar con un seguro médico durante el tiempo que dure la actividad de movilidad, el cual será contratado y pagado directamente por el estudiante.
8. Entregar la documentación requerida por la institución de destino.

PARÁGRAFO: En aras de asegurar la transparencia y equidad en el proceso de participación estudiantil en programas de movilidad académica, la Rectoría expedirá la reglamentación complementaria de movilidad estudiantil.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 01
31 de enero de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Fundación Universitaria San Martín”

CAPÍTULO XI. DEL DOBLE PROGRAMA Y DE LA DOBLE TITULACIÓN

ARTÍCULO 73. DEFINICIÓN: Es la opción académica que tiene el estudiante de cursar de manera simultánea dos programas académicos de pregrado en la Institución.

ARTÍCULO 74. REQUISITOS PARA INGRESAR A UN DOBLE PROGRAMA:

1. Ser estudiante regular de un programa académico de pregrado de la Institución.
2. Haber cursado y aprobado mínimo el 20% de los créditos académicos del plan de estudios del programa en el que se encuentra matriculado; para los programas académicos de ciencias de la salud, el porcentaje mínimo de créditos cursados y aprobados debe ser del 40%.
3. Tener un promedio acumulado igual o superior a tres punto ocho (3.8).
4. Cumplir con los requisitos de ingreso para el segundo programa académico.
5. Presentar la solicitud al Director del segundo programa, en las fechas establecidas en el calendario académico.
6. Presentar la certificación de los créditos cursados y aprobados por parte de la Secretaría Académica de la facultad.
7. Diligenciar el formulario de inscripción para el segundo programa.
8. Realizar el pago de los créditos académicos de los subnúcleos o las asignaturas que registre en su segundo programa.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Decano de la facultad o el Director del segundo programa académico es el encargado de autorizar la admisión del estudiante, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de admisión. De otra parte, es el encargado, junto al Director del primer programa, de acordar la ruta de formación del estudiante y los mecanismos para facilitar la finalización de los dos programas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El estudiante a quien en períodos anteriores se le haya negado el ingreso o reintegro a un programa académico de pregrado, no puede solicitar la autorización para matricularse al mencionado programa en la modalidad de doble programa.

ARTÍCULO 75. CONSIDERACIONES DE ASPECTOS ACADÉMICOS: Para realizar doble programa se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 01 31 de enero de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Fundación Universitaria San Martín”

1. El estudiante admitido en el segundo programa académico, debe solicitar por escrito a la Secretaría Académica de la facultad la homologación o la validación de asignaturas, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el presente reglamento.
2. El estudiante que inicia esta modalidad debe contar con una nueva historia académica para el segundo programa. Esta información se registra en el sistema de información académica de la Institución.
3. Los programas académicos son de carácter independiente, por lo cual, el estudiante desarrolla procesos y actividades formativas para cada uno de los programas. En razón de lo anterior, es importante que los programas de manera individual y conjunta orienten al estudiante en la construcción de la ruta académica que facilite el avance y la culminación en ambos programas.
4. El estudiante de doble programa puede solicitar la reserva de cupo en uno o en los dos programas, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 76. DOBLE TITULACIÓN: Es la opción que tiene el estudiante de obtener el título profesional tanto en la Institución, como en otra institución de educación superior nacional o extranjera, con la cual media un convenio específico de cooperación académica interinstitucional.

El estudiante para obtener la doble titulación debe cursar y aprobar los subnúcleos o las asignaturas correspondientes acordadas entre las dos instituciones. Así mismo, cumplir con los requisitos de cada programa académico y los establecidos por la normativa vigente de cada país.

PARÁGRAFO: Las condiciones financieras del programa académico de doble titulación deben estar formalizadas en cada convenio específico, identificando los compromisos que asume el estudiante y los que asume cada una de las instituciones.

ARTÍCULO 77. REQUISITOS PARA DESARROLLAR LA DOBLE TITULACIÓN:

1. Ser estudiante regular de la Fundación en el momento de aspirar y durante los períodos de desarrollo académico de la doble titulación.
2. Contar con un promedio ponderado acumulado igual o superior a cuatro punto cero (4.0), hasta el período académico anterior a la postulación.
3. En el momento de la solicitud, el estudiante debe haber cursado y aprobado entre el 60% y el 80% del total de créditos del programa académico de la Fundación. El programa con el cual el estudiante aspira a la doble titulación, debe realizar el

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 01 31 de enero de 2024

"Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Fundación Universitaria San Martín"

reconocimiento de estos créditos, de la información académica del estudiante y del respectivo porcentaje.

4. No encontrarse incurso ni haber sido sancionado disciplinariamente.
5. Presentar la solicitud a la dirección del programa para iniciar el trámite de doble titulación en las fechas establecidas en el calendario académico.
6. Presentar la certificación de los créditos académicos cursados y aprobados.
7. Obtener carta de aceptación de la institución de educación superior con la cual desea realizar la doble titulación.

CAPÍTULO XII. ASPECTOS RELATIVOS AL GRADO Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 78. REQUISITOS DE GRADO: El estudiante regular candidato a recibir el título académico, debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Aprobar el 100% de los créditos del plan de estudios del programa académico.
2. Cumplir con los requisitos de grado exigidos por el programa académico.
3. Presentar certificado de examen de Estado de la Calidad de la Educación Superior.
4. Certificar ante el centro institucional de idiomas el requisito de inglés según las exigencias propias de cada plan de estudios y los lineamientos que la Vicerrectoría Académica expida para tal fin. El estudiante puede acreditar el requisito de idioma mediante una de las siguientes opciones:
 - a) Certificación de examen internacional (TOEFL-IBT, CAE, CPE, IELTS, FCE, Cambridge, TOEIC, APTIS y MICHIGAN). Los resultados deben corresponder a un nivel mínimo de B2 de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas–MCER, en cada una de las competencias evaluadas (listening, reading, speaking, writing).
 - b) Acta institucional de aprobación de examen de suficiencia en inglés emitida por el centro de idiomas de la Institución, con un equivalente mínimo de B2 de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
 - c) Haber aprobado todos los niveles de inglés que ofrece la Institución a través del centro institucional de idiomas o quien haga sus veces, de acuerdo con el resultado de clasificación obtenido por el estudiante al inicio de su programa académico.
 - d) Certificación de grado de Bachillerato Internacional.
5. No encontrarse en un proceso disciplinario o cumpliendo una sanción impuesta por la Institución.
6. Diligenciar la encuesta para graduados.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 01
31 de enero de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Fundación Universitaria San Martín”

7. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución (Biblioteca, obligaciones pecuniarias, Bienestar Institucional, entre otros).
8. Realizar el pago de los derechos de grado en las fechas establecidas por la Institución.
9. Suministrar la documentación exigida para el proceso de grados, acorde con las disposiciones internas expedidas para este fin.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Institución realiza para los estudiantes de primer semestre las pruebas de clasificación, para que conozcan en qué nivel de suficiencia se encuentran y con ello, proyecten la ruta para cumplir con este requisito. Estas pruebas evaluativas clasificatorias estarán definidas en el calendario académico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El requisito de idioma B2 solo aplicará para los estudiantes cuyo programa académico haya sido objeto de actualización curricular en el marco del Plan de Transformación Curricular. Los estudiantes de los planes de estudio anteriores, continuarán con el requisito de idioma exigido en el respectivo programa académico.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el caso del requisito de inglés, los resultados de los exámenes internacionales tienen vigencia de acuerdo con la reglamentación propia de cada examen. En ningún caso se acepta un resultado que haya expirado.

PARÁGRAFO CUARTO: La certificación de cumplimiento del requisito del inglés, según los criterios descritos anteriormente debe ser acreditada por el estudiante ante el centro institucional de idiomas, quien será la instancia encargada de validar y notificar oficialmente el cumplimiento del requisito a la Secretaría Académica de su facultad, en cualquier momento durante su proceso formativo.

PARÁGRAFO QUINTO: El proceso para la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el grado, y demás aspectos relativos al grado que no estén definidos en el presente Reglamento serán regulados mediante Resolución Rectoral.

ARTÍCULO 79. CEREMONIA DE GRADO: Es el acto académico en el cual, se hace entrega del título académico al estudiante que ha cumplido con todos los requisitos exigidos para el grado.

Existen dos tipos de ceremonias de grado, acorde con la programación que se realice:

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN
CONSEJO SUPERIOR**

**ACUERDO N° 01
31 de enero de 2024**

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Fundación Universitaria San Martín”

- **Ceremonia pública de grado:** Es el acto en el cual se lleva a cabo la graduación de los estudiantes que hayan culminado y aprobado todos los requisitos de graduación de los programas académicos. Dicha ceremonia se realiza conforme a la reglamentación que expida la Secretaría General.
- **Ceremonia privada de grado:** Se realiza en los casos en que el estudiante por diferentes razones no puede participar en la ceremonia de grado pública. Para tal efecto, deberá presentar la solicitud escrita ante la Secretaría Académica de la Facultad y estará sometida a la aprobación de la Secretaría General.

PARÁGRAFO PRIMERO: El estudiante que se encuentre en el listado oficial de graduandos para la ceremonia pública y no pueda participar en ella, podrá reclamar el diploma y el acta de grado de manera directa en la Secretaría Académica de la facultad, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la ceremonia.

En caso que el graduando no pueda reclamar el diploma y el acta de grado personalmente, podrá otorgar autorización escrita a otra persona mayor de edad; esta autorización deberá estar acompañada de la fotocopia de la cédula de ciudadanía del graduando y del autorizado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las fechas para llevar a cabo las ceremonias de grados públicos serán definidas en el calendario de grados que para el efecto expida el Consejo Superior.

PARÁGRAFO TERCERO: Las reglas para la realización de las ceremonias de grado públicas y privadas serán expedidas por la Secretaría General.

ARTÍCULO 80. GRADO POR VENTANILLA: El grado por ventanilla es una forma excepcional, que requiere de la solicitud motivada del estudiante luego de que ha cumplido todos los requisitos establecidos para el grado, la cual deberá ser radicada ante la Secretaría Académica de la Facultad, y requerirá de la autorización por parte de la Secretaría General y del pago de los respectivos derechos pecuniarios.

El grado por ventanilla no constituye la realización de ningún tipo de ceremonia; la entrega del diploma y acta de grado se hará al graduando de manera directa por la Facultad, de lo cual se dejará constancia.

En caso que el graduando no pueda reclamar el diploma y el acta de grado personalmente, podrá otorgar autorización escrita a otra persona mayor de edad; esta autorización deberá

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 01
31 de enero de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Fundación Universitaria San Martín”

estar acompañada de la fotocopia de la cédula de ciudadanía del graduando y del autorizado.

ARTÍCULO 81. GRADO PÓSTUMO: Es el grado que otorga la Institución, a propuesta del Consejo de Facultad, al estudiante regular fallecido que haya cumplido con el 70% de los créditos del plan de estudios del programa académico y demás requisitos que se establezca conforme la reglamentación del proceso de grados.

ARTÍCULO 82. DIPLOMA DE GRADO: El diploma de grado es el documento oficial que se otorga al estudiante que haya cumplido satisfactoriamente los requisitos de grado en un programa académico de la Institución.

ARTÍCULO 83. ACTA DE GRADO: Es el documento oficial que certifica que el estudiante ha cumplido satisfactoriamente los requisitos de grado en un programa académico y ha obtenido un título en la Institución.

ARTÍCULO 84. CERTIFICACIONES ACADÉMICAS COMPLEMENTARIAS AL DIPLOMA DE GRADO: En la ceremonia de grado se hará entrega de las certificaciones académicas complementarias al estudiante que haya aprobado alguna de las salidas curriculares definidas en el plan de estudios de su programa académico.

ARTÍCULO 85. DUPLICADOS: La Institución puede expedir el duplicado del diploma o el acta de grado, por solicitud del interesado y previa cancelación de los derechos pecuniarios que se establezcan, acorde con la reglamentación que para ello expida la Secretaría General.

PARÁGRAFO: En una parte visible del diploma y del acta de grado se deberá especificar que se trata de un duplicado.

ARTÍCULO 86. CERTIFICACIONES ACADÉMICAS: El estudiante o graduado puede solicitar a la Secretaría Académica de la facultad, las certificaciones académicas que requiera, previa cancelación de los derechos pecuniarios respectivos.

ARTÍCULO 87. TIPOS DE CERTIFICACIONES: Las siguientes certificaciones o constancias son expedidas por la Secretaría Académica de cada facultad, según corresponda:

- Acta de matrícula

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 01
31 de enero de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Fundación Universitaria San Martín”

- Certificado de calificaciones
- Plan de estudios
- Programas de asignaturas
- Certificado de terminación académica
- Copia de certificaciones académicas complementarias

CAPÍTULO XIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 88. OBJETIVO: El régimen disciplinario de la Institución se enmarca en el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional y está orientado a prevenir y corregir conductas del estudiante contrarias a la vida y la cultura institucional. Las sanciones disciplinarias que se contemplan en el presente régimen tienen ante todo un sentido formativo y apuntan a cualificar la conducta ética, civil, democrática e institucional del estudiante. En ese sentido, toda sanción disciplinaria en la Institución debe tener como complemento una actividad de carácter pedagógico que transforme la falta del estudiante en oportunidad de aprendizaje; debe ser acorde a la comisión de la falta, y será impuesta sin perjuicio de otras sanciones a las que hubiere lugar.

PARÁGRAFO: Este régimen aplica a todos los tipos de estudiantes de la Institución.

ARTÍCULO 89. PRINCIPIOS: Todo proceso disciplinario debe desarrollarse en armonía con los siguientes principios: legalidad, debido proceso, exclusión de analogía, presunción de inocencia, contradicción, favorabilidad, caso juzgado, publicidad e inescindibilidad de la norma.

ARTÍCULO 90. FALTAS: Son conductas del estudiante que van en contra de la Constitución Política, las Leyes, los Estatutos Generales, los Reglamentos institucionales, el orden académico, administrativo y financiero y el bienestar de la Institución, o de los deberes contemplados en el presente Reglamento. Estas conductas son:

- a) Incumplir los deberes contemplados en este Reglamento.
- b) Irrespetar a directivos, docentes, empleados administrativos o estudiantes, bien sea por acción, de palabra o de cualquier otra forma.
- c) Atentar contra el prestigio, el buen nombre o la imagen de la Institución.
- d) Realizar actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres, los principios y la filosofía promulgados por la Institución.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 01
31 de enero de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Fundación Universitaria San Martín”

- e) Retener, intimidar, amenazar, extorsionar, sobornar, difamar o incurrir en cualquier conducta que se encuentre tipificada en la ley penal y que atente contra docentes, estudiantes, empleados administrativos, autoridades de la Institución; así como, cualquier conducta que se encuentre tipificada en la ley, con independencia de las sanciones en dicho ordenamiento.
- f) Obstaculizar el libre tránsito o acceso de los miembros de la comunidad académica e institucional en las instalaciones o impedir el normal desarrollo de las actividades.
- g) Ingresar a la Institución en estado de embriaguez, bajo el efecto de sustancias psicoactivas ilegales o ingerirlas en inmediaciones de la Institución.
- h) Portar, traficar, comercializar o consumir sustancias psicoactivas en la Institución, en sus inmediaciones o en donde se desarrollen actividades académicas programadas por la Institución.
- i) Causar daño o usar indebidamente en las instalaciones, los elementos y los recursos de la Institución.
- j) Participar en juegos de azar en las instalaciones de la Institución o hacerlo a nombre de ella.
- k) Portar armas o elementos explosivos en las instalaciones de la Institución.
- l) Retener o sustraer cualquier bien o dinero de la Institución o de alguno de los miembros de la comunidad Institucional.
- m) Omitir información sobre algún hecho motivo de investigación por parte de las autoridades de la Institución o civiles que encubran conductas delictivas.
- n) Suplantar a una persona natural o jurídica en la realización de cualquier acto académico, administrativo o civil.
- o) Sustraer cuestionarios o pruebas evaluativas utilizadas por la Institución.
- p) Cometer fraude o realizar plagio en los trabajos o en las evaluaciones académicas programadas por la Institución o en el desarrollo de sus actividades académicas relacionadas con las prácticas clínicas, rotaciones y otros tipos de práctica.
- q) Infringir el reglamento establecido en las instituciones con las que el programa académico tenga convenio de cooperación interinstitucional.
- r) Presentar documentos cuyo contenido sea falso o adulterado, en cualquier acto académico, administrativo o financiero.
- s) Usar dispositivos eléctricos o electrónicos no autorizados que puedan interferir en cualquiera de las actividades académicas o administrativas de la Institución.

ARTÍCULO 91. CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS: Para efectos de la sanción de las faltas disciplinarias del estudiante, el responsable de calificarla determinará su gravedad como faltas leves, faltas moderadas o faltas graves, teniendo en cuenta su naturaleza, sus efectos, sus modalidades y las circunstancias de los hechos y los motivos determinantes.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 01
31 de enero de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Fundación Universitaria San Martín”

ARTÍCULO 92. CRITERIOS PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS: Se tienen en cuenta los siguientes criterios enunciativos, no taxativos:

- a) La naturaleza de la falta y sus efectos,
- b) Grado de participación en la comisión de la falta,
- c) Motivos determinantes y atenuantes, y
- d) Antecedentes personales del infractor.

ARTÍCULO 93. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DE LA FALTA: Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- a) Reincidir en la comisión de faltas,
- b) Realizar la conducta en coautoría con otros estudiantes u otros miembros de la comunidad académica,
- c) Cometer la falta para ocultar otra,
- d) Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otros,
- e) Infringir varias obligaciones con la misma acción u omisión y
- f) Cometer la falta en asociación con personas o entidades de cualquier índole o ajenas a la Institución.

ARTÍCULO 94. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS: Se consideran circunstancias atenuantes las siguientes:

- a) No tener antecedentes disciplinarios en la Institución,
- b) Confesar la falta oportunamente,
- c) Proporcionar información sobre el hecho en cuestión bien sea de forma anticipada o posterior al hecho para contribuir a su esclarecimiento y
- d) Procurar por iniciativa propia resarcir el perjuicio material, moral, profesional y ético causado, antes de iniciarse el proceso disciplinario.

ARTÍCULO 95. SANCIONES: Las sanciones aplicables a los estudiantes según la gravedad de la falta son:

- a. Amonestación privada
- b. Amonestación pública
- c. Matrícula condicional
- d. Suspensión de matrícula

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 01
31 de enero de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Fundación Universitaria San Martín”

e. Cancelación de matrícula

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda sanción disciplinaria quedará registrada en la historia académica del estudiante, según su gravedad (leve, moderada o grave) y será reportada en las certificaciones académicas solicitadas. La falta leve sólo se registrará en la historia académica de la Institución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las sanciones disciplinarias deben ser aplicadas por la Institución sin perjuicio de las sanciones penales, cuando hubiere lugar a ellas.

PARÁGRAFO TERCERO: La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones son procedentes, aunque el estudiante se haya retirado de la Institución.

PARÁGRAFO CUARTO: Los estudiantes sancionados disciplinariamente pierden, durante el tiempo de vigencia de las sanciones, el derecho a disfrutar de los beneficios, estímulos y distinciones que la Institución tiene previstos.

PARÁGRAFO QUINTO: Las sanciones de amonestación privada, amonestación pública y matrícula condicional, estarán acompañadas de una actividad pedagógica, establecida por el Consejo de Facultad de acuerdo con la naturaleza y la gravedad de la falta cometida.

ARTÍCULO 96. AMONESTACIÓN PRIVADA: Esta sanción corresponde a un llamado de atención que se realiza en privado al estudiante, sin consecuencias que afecten su condición académica. Se efectúa mediante comunicación escrita, con copia en la historia académica del estudiante.

ARTÍCULO 97. AMONESTACIÓN PÚBLICA: Esta sanción corresponde a un llamado de atención que se realiza públicamente al infractor, sin consecuencias que afecten su condición académica. Se efectúa mediante comunicación motivada, con copia en la historia académica del estudiante.

ARTÍCULO 98. MATRÍCULA CONDICIONAL: Sanción que consiste en imponer condiciones de comportamiento de obligatorio cumplimiento, hasta por tres períodos académicos. En caso que el estudiante no cumpla con las condiciones de comportamiento impuestas o incurra en la violación de lo condicionado, será sancionado con la suspensión o cancelación de matrícula de acuerdo con la gravedad de la falta.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 01
31 de enero de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Fundación Universitaria San Martín”

ARTÍCULO 99. SUSPENSIÓN DE MATRÍCULA: Sanción consistente en la no autorización de renovación de la matrícula hasta por dos períodos académicos, según amerite la falta. En esta condición la persona pierde el carácter de estudiante.

Al estudiante que incurra por segunda vez en falta meritoria de suspensión, se le cancelará definitivamente la matrícula.

ARTÍCULO 100. CANCELACIÓN DE MATRÍCULA: Es la máxima sanción aplicada por la Institución a un estudiante y consiste en la expulsión definitiva del programa sin la posibilidad de renovar la matrícula ni de ingresar a otro programa académico de la Fundación.

ARTÍCULO 101. FALTAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES APLICABLES A LOS EGRESADOS NO GRADUADOS: Acorde con lo establecido en el artículo 88 del presente Reglamento, el Régimen Disciplinario establecido en el capítulo XIII es aplicable a los egresados no graduados de la Institución.

Para tal efecto, deben ser aplicables todas las reglas del proceso disciplinario aquí definidas, y ser sujeto a la sanción disciplinaria de Amonestación Privada y Amonestación Pública, establecidas en los artículos 96 al 100, inclusive, así como la Suspensión de Derechos y la Expulsión, que se definen a continuación:

- a) Suspensión de derechos: Sanción que consistente en la no autorización del acceso a servicios académicos y/o administrativos de la Institución, hasta por dos períodos académicos, según amerite la falta.
Esta suspensión impide al egresado no graduado adelantar los trámites institucionales para obtener el título académico por el período que sea impuesta la sanción, así como la admisión en cualquiera de los programas que ofrece la Institución por un término igual.
- b) Expulsión: Es la máxima sanción aplicada por la Institución a un egresado no
- c) graduado y consiste en la imposibilidad de acceder a cualquier servicio o programa ofrecido por la Institución de forma permanente.

El Egresado no graduado sujeto a esta sanción disciplinaria puede solicitar certificaciones para la homologación de asignaturas en otra institución de educación superior.

ARTÍCULO 102. COMPETENCIA PARA SANCIONAR: De acuerdo con el tipo de falta, las competencias para sancionar a los estudiantes son:

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 01
31 de enero de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Fundación Universitaria San Martín”

- Las sanciones de amonestación privada y amonestación pública serán impuestas por el Decano y en segunda instancia serán resueltas por el Consejo de Facultad.
- La matrícula condicional, la suspensión de la matrícula y la suspensión de derechos serán impuestas por el Consejo de Facultad y serán resueltas en segunda instancia por la Vicerrectoría Académica.
- La sanción de cancelación de matrícula será impuesta por el Vicerrector Académico a propuesta del Consejo de Facultad y en segunda instancia la resolverá la Rectoría.

ARTÍCULO 103. INICIO DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA: La acción disciplinaria se inicia de oficio, a solicitud de un docente, funcionario administrativo o estudiante, mediante una queja presentada por escrito y debidamente fundamentada.

ARTÍCULO 104. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR: Para garantizar los derechos del estudiante, cuando se le inicie una acción disciplinaria se debe observar el siguiente procedimiento:

- a) Recibida la solicitud de apertura de acción disciplinaria, el Consejo de Facultad establece su gravedad y decide si se abre o no un proceso disciplinario al estudiante.
- b) Si concluye positivamente se procede a la apertura del proceso disciplinario, a la recolección de pruebas y a la solicitud de descargos, con el fin de establecer el tipo de sanción que se debe imponer al estudiante. Para esto, mediante escrito se notifica al estudiante la apertura del proceso indicando en el mismo los hechos y las conductas que sustentan la apertura, la posible falta imputable y su sanción, así como las pruebas que acreditan la ocurrencia de los hechos, en estricta observación del debido proceso.
- c) El estudiante tiene derecho a presentar descargos y a pedir la práctica de pruebas dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se haya notificado de los cargos.
- d) Una vez recopilada la información y oídas las partes, el Consejo de Facultad propondrá el tipo de sanción a imputar y la realización de las notificaciones consecuentes.
- e) El estudiante podrá presentar recurso de reposición ante quien haya proferido el acto o de apelación ante una segunda instancia mediante escrito argumentado que soporte su solicitud. Estos recursos deben ser interpuestos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la providencia que tome la decisión.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 01
31 de enero de 2024

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Fundación Universitaria San Martín”

ARTÍCULO 105. PRESCRIPCIÓN DE LOS TÉRMINOS: Toda acción disciplinaria prescribe en el término de tres años contados a partir de la fecha de la comisión del hecho.

CAPÍTULO XIV. DISPOSICIONES FINALES

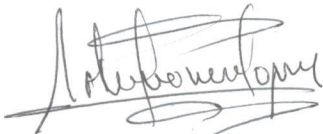
ARTÍCULO 106. OBLIGATORIEDAD DEL REGLAMENTO DE ESTUDIANTES: El Reglamento de Estudiantes de Pregrado, acorde con los principios y fundamentos de la Constitución, y las normas y disposiciones nacionales vigentes, desarrolla los principales aspectos relacionados con la vida académica del estudiante en la Institución, conforme a lo dispuesto en los Estatutos Generales. Por lo tanto, es de obligatorio cumplimiento para la Institución y los estudiantes a los cuales aplica.

ARTÍCULO 107. INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIONES: Corresponde al Consejo Superior como máxima autoridad de gobierno, interpretar, ampliar y desarrollar las disposiciones de este Reglamento y decidir sobre los casos no contemplados en él, de conformidad con el espíritu y la tradición que guía a la Institución.

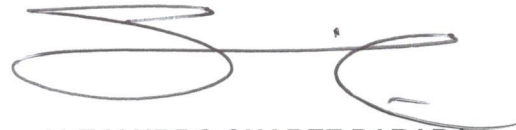
ARTÍCULO 108. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente acuerdo rige a partir del segundo periodo académico semestral del año 2024, siendo aplicable a los estudiantes señalados en los artículos 2 y 4.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024)



ARLEY GÓMEZ LÓPEZ
Presidente Consejo Superior



ALEJANDRO SUAREZ PARADA
Secretario General